Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:3727533

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3- SECRETARIA Nº 6

Expediente: CCF 765/2017 - CASTRO MENDEZ, FIALTO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - REGISTRO DE CARTAS DE CIUDADANIA

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "CASTRO MENDEZ FIALTO/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA" Nro. Expte. 765/2017, en trámite ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N°3, a cargo del Dr. Juan Rafael Stinco, Juez, Secretaría N°6 a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 4°, de esta ciudad, a fin de hacerle saber que por sentencia de fecha 26/11/2019, se ha RESUELTO: Declarar ciudadano argentino a Don FIALTO CASTRO MENDEZ. A tal efecto se acompaña copia de la Sentencia.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

765/2017

CASTRO MENDEZ, FIALTO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de noviembre de 2019.- NM

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.-

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 72 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario a fs. 6,

RESUELVO*:*

Declarar ciudadano argentino a, **FIALTO CASTRO MENDEZ**, nacido el día 31 de agosto de 1952, en la República Dominicana, de nacionalidad dominicana, hijo de doña Luz del Carmen Mendez (madre) y de don Lorenzo Castro Cruz (padre), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndoles saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.-

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, y al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo.-

Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que, por la vía corresponda, informe al país de origen del peticionario que en las presentes actuaciones el interesado ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.-

Fecha de firma: 26/11/2019
Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ SUBROGANTE

#29425330#250645833#20191125113929307

Notifíquese al Sr. Fiscal Federal pasando los autos a su público despacho y oportunamente ARCHIVESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA FLORENCIA MILLARA
Date: 2021.10.26 14:02:08 ART

Fecha de firma: 26/11/2021

Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ SUBROGANTE

#29425330#250645833#20191125113929307

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 3

765/2017

CASTRO MENDEZ, FIALTO s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de noviembre de 2019.- NM

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.-

Por ello, teniendo en cuenta la expresa conformidad prestada por el Ministerio Público Fiscal a fs. 72 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario a fs. 6,

RESUELVO*:*

Declarar ciudadano argentino a, **FIALTO CASTRO MENDEZ**, nacido el día 31 de agosto de 1952, en la República Dominicana, de nacionalidad dominicana, hijo de doña Luz del Carmen Mendez (madre) y de don Lorenzo Castro Cruz (padre), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus leyes; haciéndoles saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.-

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, y al Registro Nacional de Enrolados y Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo.-

Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que, por la vía corresponda, informe al país de origen del peticionario que en las presentes actuaciones el interesado ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.-

Fecha de firma: 26/11/2019
Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ SUBROGANTE

#29425330#250645833#20191125113929307

Notifíquese al Sr. Fiscal Federal pasando los autos a su público despacho y oportunamente ARCHIVESE.-

Fecha de firma: 26/11/2019
Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ SUBROGANTE

#29425330#250645833#20191125113929307